

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL**  
Chaparral

**Asunto:** Recurso de Reposición y Subsidio Apelación.

**Radicado:** 731684003001-2023-00072-00

**Causante:** Rosendo Valderrama Gutiérrez.

**Demandados:** Nidia Valderrama Caicedo C.C 28.668.074, Robinson Valderrama Caicedo C.C 93.452.933 y Ruth Valderrama Conde C.C. 28.687.668, en calidad de herederos determinados del señor Rosendo Valderrama Gutiérrez (Q.E.P.D.), así como sus herederos indeterminados.

**JONATHAN JAVIER ROJAS ACOSTA**, identificado con la C.C. No. 1.013.592.393 de Bogotá y TP No. 257.632 del CS de la Judicatura, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado de los herederos reconocidos **NIDIA VALDERRAMA CAICEDO** y **ROBINSON VALDERRAMA CAICEDO**, y de la señora **ROSA DELIA CAICEDO PAJARITO**, estando dentro del término establecido en el Art. 318 del C.G.P., me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra de su auto de fecha nueve (9) de agosto del 2023, notificado por estado del diez (10) de agosto del 2023, de acuerdo a los siguientes,

**ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD:**

1.- De acuerdo a lo solicitado en su providencia, anexo a este memorial me permito allegar los siguientes documentos:

- a) certificación expedida por el secretario del Juzgado Promiscuo de Familia de Chaparral (Tolima), que da cuenta de la existencia y del estado del proceso verbal de declaración de unión marital y patrimonial de hecho No. Rad. 2023-66.
- b) Copia de la demanda radicada ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Chaparral (Tolima), a la cual le correspondió el No. Rad. 2023-66.
- c) Copia del auto admisorio del proceso verbal No. Rad. 2023-66.
- d) Notificación personal realizada a todos los demandados dentro del proceso No. Rad. 2023-66.

2.- Es importante señalar que el presente proceso aún no se encuentra en las etapas señaladas en los Arts. 505 y 516 del C.G.P., motivo por el cual al haberse allegado la documental requerida, es procedente la suspensión del presente proceso de sucesión, hasta tanto se profiera sentencia que ponga fin a la instancia dentro del proceso verbal No. Rad. 2023-66, que actualmente cursa ante el Juez Promiscuo de Familia de Chaparral.

3.- Continuar con el presente proceso, puede afectar seriamente el principio de seguridad jurídica, pues lo decidido en este proceso puede contrariar patrimonialmente lo que se llegue a resolver en el proceso verbal No. Rad. 2023-66 que cursa ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Chaparral (Tolima), afectando enormemente los derechos patrimoniales de la señora ROSA DELIA CAICEDO PAJARITO.

4.- La petición de suspensión del presente proceso que fue radicada, se hizo bajo

los apremios del Art. 161, Num. 1 del C.G.P., que habla sobre la suspensión del proceso por estar en curso otro proceso judicial en el cual se ventilan aspectos que indiscutiblemente afectan los bienes que son objeto de la presente sucesión.

**5.-** En su providencia de fecha nueve (9) de agosto del 2023, usted analiza la petición a luces del Art. 505 del C.G.P., que habla de la exclusión de bienes de la partición, sin que el proceso aún se encuentre en dicha etapa, pues dentro del trámite, lo último que se ha hecho es el reconocimiento de los herederos y el emplazamiento de los indeterminados, es decir, no se puede estudiar la petición de acuerdo al Art. 505 del C.G.P.

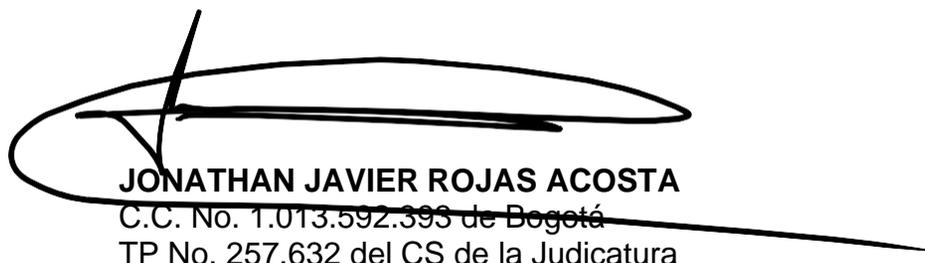
**6.-** Igualmente, tampoco se puede estudiar la presente petición a luces del Art. 516 del C.G.P., pues nuevamente me permito indicar que el proceso aún no se encuentra en dicha etapa.

No obstante lo anterior, reitero nuevamente que son allegados los documentos solicitados en su providencia.

En los anteriores términos dejo sustentado mi recurso, esperando que se dé trámite a la petición de SUSPENDER el presente proceso de sucesión.

Agradezco la atención prestada y espero que tengan excelente resto de tarde.

Cordialmente,



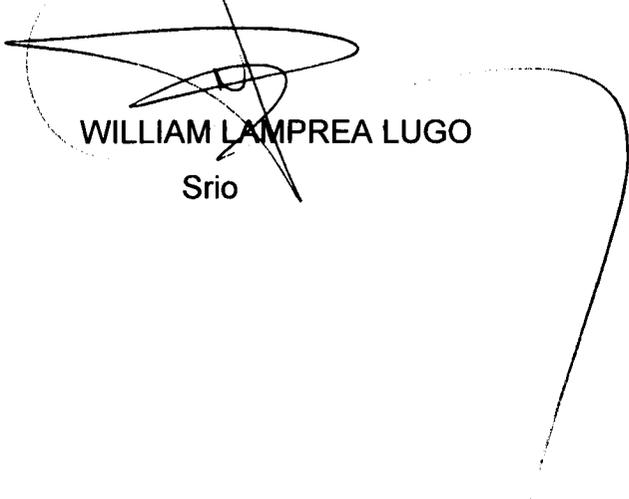
**JONATHAN JAVIER ROJAS ACOSTA**  
C.C. No. 1.013.592.393 de Bogotá  
TP No. 257.632 del CS de la Judicatura

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE CHAPARRAL (TOL.), UBICADO EN LA CARRERA 9  
ENTRE CALLES 10 Y 11 PALACIO DE JUSTICIA ALFONSO REYES ECHANDIA  
BARRIO SAN JUAN BAUTISTA. EMAIL:  
j01prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CERTIFICA:

Que en este despacho se está tramitando el proceso de EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, Radicado bajo el número No 2023-00066-00, instaurado a través de apoderado por ROSA DELIA CAICEDO PAJARITO contra NIDIA, ROBINSON VALDERRAMA CAICEDO y RUTH VALDERRAMA CONDE, en su calidad de herederos determinados del causante ROSENDO VALDERRAMA GUTIERREZ, como contra los herederos indeterminados del mismo. Igualmente, el proceso está al despacho, entre otros para resolverse sobre la notificación personal que hizo la parte demandante a los demandados

La presente, se expide a solicitud hecha por el Dr. JONATHAN JAVIER ROJAS ACOSTA, apoderado de la parte actora, hoy quince (15) de agosto de 2023.



WILLIAM LAMPREA LUGO

Srio

Señor  
**JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE CHAPARRAL**  
Chaparral

**Referencia:** Verbal Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial Entre Compañeros Permanentes **No. Rad. 2023-66.**

**Demandante:** Rosa Delia Caicedo Pajarito C.C. 38.225.239 de Ibagué.

**Demandados:** Nidia Valderrama Caicedo C.C 28.668.074, Robinson Valderrama Caicedo C.C 93.452.933 y Ruth Valderrama Conde C.C 28.687.668, en calidad de herederos determinados del señor Rosendo Valderrama Gutiérrez (Q.E.P.D.), así como contra sus herederos indeterminados.

**JONATHAN JAVIER ROJAS ACOSTA**, identificado con la C.C. No. 1.013.592.393 de Bogotá y TP No. 257.632 del CS de la Judicatura, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado de la demandante, estando dentro del término establecido en su auto de fecha veinticinco (25) de abril del 2023, por medio del presente memorial me permito **SUBSANAR** la demanda, para lo cual fueron incorporadas en el texto del libelo las siguientes modificaciones:

1.- Se allega nuevo poder con las correcciones y adiciones solicitadas por su Despacho.

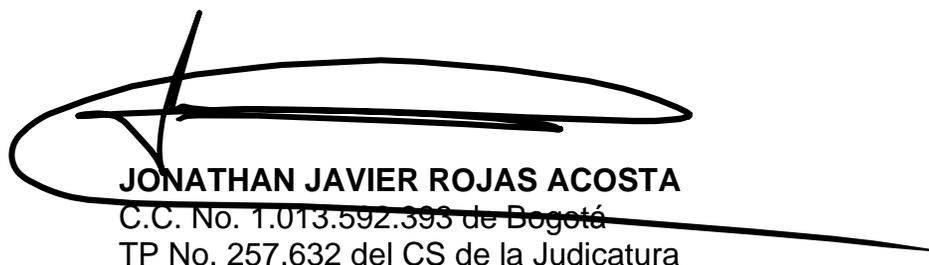
2.- Se realizaron las modificaciones a la demanda, respecto a la claridad solicitada sobre el extremo demandado.

3.- Se adicionó el hecho quince (15) de los fundamentos fácticos, informando que en la actualidad ya ha sido iniciado el proceso de sucesión del fallecido **ROSENDO VALDERRAMA GUTIÉRREZ**, ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral (Tolima), al cual le correspondió el No. Rad. 731684003001-2023-00072-00 el cual fue admitido el día diecisiete (17) de abril de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, se da cumplimiento a lo requerido por su honorable Despacho, esperando que se admita la presente demanda lo más pronto posible.

Agradezco la atención prestada y espero que tengan excelente resto de tarde.

Cordialmente,



**JONATHAN JAVIER ROJAS ACOSTA**  
C.C. No. 1.013.592.393 de Bogotá  
TP No. 257.632 del CS de la Judicatura

Señor  
**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHAPARRAL**  
Chaparral

**Referencia:** Verbal Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial Entre Compañeros Permanentes No. Rad. 2023-66.

**Demandante:** Rosa Delia Caicedo Pajarito C.C. 38.225.239

**Demandados:** Nidia Valderrama Caicedo C.C 28.668.074, Robinson Valderrama Caicedo C.C 93.452.933 y Ruth Valderrama Conde C.C 28.687.668, en calidad de herederos determinados del señor Rosendo Valderrama Gutiérrez (Q.E.P.D.), así como contra sus herederos indeterminados.

**JONATHAN JAVIER ROJAS ACOSTA**, identificado con la C.C. No. 1.013.592.393 de Bogotá y TP No. 257.632 del CS de la Judicatura, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado de la señora **ROSA DELIA CAICEDO PAJARITO**, identificada con Cedula de ciudadanía No. 38.225.239 de Ibagué, vecina y residente de la ciudad de Chaparral, quien fue compañera permanente y socia patrimonial del señor **ROSENDO VALDERRAMA GUTIERREZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la Cedula de ciudadanía No. 14.195.522, de acuerdo al poder conferido, presento ante su Despacho Demanda **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, en contra de los señores **NIDIA VALDERRAMA CAICEDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.668.074 de Chaparral, vecina y residente del municipio de Chaparral (Tolima), **ROBINSON VALDERRAMA CAICEDO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.452.933 de Chaparral, vecino y residente del municipio de Chaparral (Tolima) y **RUTH VALDERRAMA CONDE**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 28.687.668 de Chaparral, vecina y residente de la ciudad de Santiago de Chile (Chile), en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** y contra los herederos indeterminados, de conformidad a lo establecido en el Art. 87 del C.G.P., dentro del proceso de sucesión No. Rad. 731684003001-2023-00072-00, que actualmente cursa ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral (Tolima), dónde el causante es el señor **ROSENDO VALDERRAMA GUTIERREZ (Q.E.P.D.)**; así mismo, contra sus herederos indeterminados, en procura de que se declaren y cumplan las siguientes,

#### **PRETENSIONES:**

**PRIMERA.** – Se declare que entre el Señor **ROSENDO VALDERRAMA GUTIERREZ** y la Señora **ROSA DELIA CAICEDO PAJARITO**, existió una unión marital de hecho que se inició el quince (15) de enero de 1970 y finalizó el día treinta y uno (31) del mes de enero del año 2023, a causa del fallecimiento del señor **ROSENDO VALDERRAMA GUTIERREZ**.

**SEGUNDA.** - Como consecuencia de lo anterior se declare disuelta la unión marital de hecho que existió entre los Señores **ROSENDO VALDERRAMA GUTIERREZ** y la Señora **ROSA DELIA CAICEDO PAJARITO**, que se inició el quince (15) de enero de 1970 y finalizó el día treinta y uno (31) de enero del año 2023.

**TERCERA.** – Se declare la existencia de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANETES** de los Señores **ROSENDO VALDERRAMA GUTIERREZ** y la Señora **ROSA DELIA CAICEDO PAJARITO**, de condiciones civiles contenidas en el cuerpo de la demanda, la cual inició el quince (15) de enero de 1970 y finalizó el día treinta y uno (31) de enero del año 2023.

**CUARTA.-** Como consecuencia de las anteriores pretensiones, una vez declarada la unión marital de hecho y ordenada la disolución de la misma, se ordene la liquidación de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** que aquí se declara, dentro del respectivo proceso de sucesión, conforme a lo ordenado en el Art. 487 del C.G.P., para lo cual en su debida oportunidad procesal se presentará la respectiva demanda, con la relación de los activos y pasivos de la sociedad.

**QUINTA.** – Que, en caso de oposición, se condene en costas a los demandados.

Las anteriores pretensiones las soporto con los siguientes,

### **FUNDAMENTOS FÁCTICOS:**

1.- Los señores **ROSENDO VALDERRAMA GUTIERREZ** (Q.E.P.D) y **ROSA DELIA CAICEDO PAJARITO**, ambos sin impedimento legal alguno para conformar unión marital de hecho, establecieron convivencia estable y permanente desde el quince (15) de enero de 1970, hasta el día veintitrés (23) de enero del año 2023, cuya declaración se persigue con esta demanda.

2.- El señor **ROSENDO VALDERRAMA GUTIERREZ** y la señora **ROSA DELIA CAICEDO PAJARITO** formaron una unión estable, conviviendo bajo el mismo techo, compartiendo el mismo lecho y mesa, compartiendo los gastos del hogar y brindándose ayuda económica mutua, así como el afecto respectivo que nace entre una pareja.

3.- Todos los vecinos y amigos de la pareja conformada por los Señores **ROSENDO VALDERRAMA GUTIERREZ** y **ROSA DELIA CAICEDO PAJARITO**, los reconocían como marido y mujer.

4.- Durante toda su convivencia, la pareja estableció su residencia en el municipio de Chaparral (Tolima), en dónde todos sus vecinos los reconocían como pareja estable.

5.- Dentro de la mencionada unión marital de hecho se procrearon dos hijos, **NIDIA VALDERRAMA CAICEDO** y **ROBINSON VALDERRAMA CAICEDO**.

6.- Previo a dicha unión marital, el señor **ROSENDO VALDERRAMA GUTIERREZ** había procreado a su primera hija **RUTH VALDERRAMA CONDE**.

7.- El quince (15) de febrero de 1973, los compañeros permanentes **ROSENDO VALDERRAMA GUTIERREZ** y la señora **ROSA DELIA CAICEDO**, decidieron adoptar de hecho a **JOSE DANIEL ARBELAEZ CAICEDO**, quien para esa época tenía ocho (8) años de edad, quienes lo acogieron como su hijo y le brindaron tanto apoyo económico para sus gastos de educación, alimentación, vestido, salud y recreación, como también apoyo afectivo y moral, participando ambos en su crianza y educándolo con el mismo afecto que se le puede dar a un hijo biológico, haciéndolo parte de su familia junto a sus hermanos.

8.- El veinticinco (25) de marzo de 1992, el hogar conformado por los Señores **ROSENDO VALDERRAMA GUTIERREZ** y **ROSA DELIA CAICEDO**, adquirió un predio rural denominado La Primavera, identificado con la Matricula Inmobiliaria

355-19358 con modo de adquisición compraventa ubicado en la vereda de Seborucos, en el municipio de Chaparral (Tolima).

9.- El dieciséis (16) de julio de 1996, el hogar conformado por los Señores **ROSENDO VALDERRAMA GUTIERREZ** y **ROSA DELIA CAICEDO** adquirió un predio urbano, identificado con la Matricula Inmobiliaria 355-35735, ubicado en la Calle 7 No. 7-76 en el barrio La Loma, en el municipio de Chaparral (Tolima).

10.- Dentro de los actos que demuestran la existencia de la unión marital de hecho, se tiene que el día treinta (30) de septiembre de 2019, el Señor **ROSENDO VALDERRAMA GUTIERREZ** suscribió un contrato de seguro exequial con la sociedad **NACIONAL DE SEGUROS EXEQUIALES S.A.S.**, donde amparó a su grupo familiar, documento en el cual reconoce como esposa a la Señora **ROSA DELIA CAICEDO PAJARITO**.

11.- El veinticuatro (24) de septiembre de 2021, el hogar conformado por los Señores **ROSENDO VALDERRAMA GUTIERREZ** y **ROSA DELIA CAICEDO PAJARITO**, adquirió una motocicleta de Marca Bajaj, identificada con la Placa OVG72F.

12.- Dentro de dicha unión marital de hecho no se celebraron capitulaciones.

13.- El señor **ROSENDO VALDERRAMA GUTIERREZ** falleció el día treinta y uno (31) de enero del 2023 en el municipio de Chaparral (Tolima).

14.- El día dos (02) de febrero de 2023, entre las herederas **RUTH VALDERRAMA CONDE** y **NIDIA VALDERRAMA CAICEDO**, deciden nombrar a esta última como administradora de la herencia del Señor **ROSENDO VALDERRAMA GUTIERREZ** mientras se realiza el correspondiente juicio de sucesión, dejando tal acuerdo por escrito en documento privado y donde se puede evidenciar que estas dos herederas reconocen a la señora **ROSA DELIA CAICEDO PAJARITO**, como esposa del fallecido **ROSENDO VALDERRAMA GUTIERREZ**, a tal punto que le asignaron el usufructo mensual de una de las propiedades mientras se logra llevar a término el proceso de sucesión.

15.- Actualmente ya se ha iniciado el proceso de sucesión simple e intestada del señor **ROSENDO VALDERRAMA GUTIERREZ**, el cual fue solicitado por su heredera la Señora **RUTH VALDERRAMA CONDE**, y cursa en el en el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral, con Radicado No. 731684003001-2023-00072-00 el cual fue admitido el día diecisiete (17) de abril de 2023.

#### **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:**

De acuerdo al Art. 2 de la Ley 54 de 1990, se presume la existencia de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente, cuando existe una unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos (2) años.

En tal sentido, con las pruebas testimoniales que se escucharan en el transcurso del debate probatorio, se logrará demostrar que la Señora **ROSA DELIA CAICEDO PAJARITO** y el Señor **ROSENDO VALDERRAMA GUTIERREZ** convivieron de manera ininterrumpida, compartiendo techo, lecho y mesa, desde el quince (15) de enero de 1970 hasta el día VEINTITRES (23) del mes de enero del año 2023, cumpliendo así con los requisitos de ley para que se predique que entre ellos existió una unión patrimonial de hecho.

A su vez, el Art. 4 de la Ley 54 de 1990, nos indica que la unión marital de hecho se podrá declarar por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba, tal y como se logrará en el presente proceso.

Finalmente, el Art. 5 ibídem, norma que la sociedad patrimonial de hecho se disolverá por sentencia judicial.

Para demostrar las anteriores afirmaciones allego las siguientes,

**PRUEBAS:**

**a) Documentales en poder del solicitante:**

- 1.- Certificado de tradición y libertad del predio denominado La Primavera, identificado con la Matricula Inmobiliaria 355-19358, ubicado en la vereda de Seborucos, en el municipio de Chaparral (Tolima).
- 2.- Certificado de tradición y libertad del inmueble, identificado con la Matricula Inmobiliaria 355-35735, ubicado en la Calle 7 No. 7-76 en el barrio La Loma, en el municipio de Chaparral (Tolima).
- 3.- Tarjeta de propiedad de la motocicleta Marca Bajac identificada con Placa OVG.
- 4.- Copia de contrato suscrito con la empresa NACIONAL DE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S.
- 5.- Copia de documento privado para la designación del administrador de la herencia.
- 6.- Registro civil de nacimiento de NIDIA VALDERRAMA CAICEDO
- 7.- Registro civil de nacimiento de ROBINSON VALDERRAMA CAICEDO
- 8.- Registro civil de nacimiento de RUTH VALDERRAMA CONDE
- 9.- Fotocopia de la cedula del señor ROSENDO VALDERRAMA GUTIERREZ.
- 10.- Registro civil de defunción del señor ROSENDO VALDERRAMA GUTIERREZ

**b) Testimoniales**

Solicito señor Juez, recibir declaraciones juradas a las siguientes personas:

- 1.- **MARTHA CECILIA ROMERO**, mayor de edad, vecina y residente del municipio de Chaparral (Tolima), quien recibe notificaciones físicas en la Carrera 8e No. 14-87 barrio Américas y notificaciones electrónicas en su cuenta de whatsapp del número telefónico 310 8282426.
- 2.- **MARIA FANNY MONTILLA VARGAS**, mayor de edad, vecina y residente del municipio de Chaparral (Tolima), quien recibe notificaciones físicas en la Carrera 4a No. 10-30 barrio Obrero y notificaciones electrónicas en su cuenta de whatsapp de su número telefónico 320 8763705.
- 3.- **JOSE DANIEL ARBELAEZ CAICEDO**, mayor de edad, vecina y residente del municipio de Chaparral (Tolima), quien recibe notificaciones físicas en la Calle 5

No. 4-91 barrio La Loma y notificaciones electrónicas en su cuenta de correo electrónico arbelaesz48@gmail.com.

**4.- MARIBEL DEL SOCORO ZULUAGA GARCIA**, mayor de edad, vecina y residente del municipio de Chaparral (Tolima), quien recibe notificaciones físicas en la Diagonal 7 No. 3-18 barrio El Rocío y notificaciones electrónicas en su cuenta de whatsapp del número telefónico 320 4155402.

**5.- OSCAR ROMERO CAMPOS**, mayor de edad, vecino y residente del municipio de Chaparral (Tolima), quien recibe notificaciones físicas en la Carrera 4 No. 4-24 barrio La Loma y notificaciones electrónicas en su cuenta de whatsapp del número telefónico 313 3594681

Sobre la conducencia y pertinencia de sus declaraciones, se tiene que son personas cercanas a la pareja y les consta de manera directa la fecha en la cual comenzaron la convivencia, bienes que adquirieron y el día en que la finalizaron.

Algunos de los testigos no disponen de correo electrónico porque se trata de personas de la tercera edad a las cuales se le dificulta hacer uso de los medios digitales.

#### **ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA:**

Teniendo en cuenta que las pretensiones de la presente demanda únicamente persiguen que se declare una unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, las mismas no son susceptibles de ser cuantificables, máxime que a voces del Art. 487 del C.G.P., la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho se hace con posterioridad a la declaratoria de la misma en el mismo proceso de sucesión.

#### **PROCEDIMIENTO A SEGUIR:**

Teniendo en cuenta que no existe una vía procesal expresa para este tipo de pretensiones, de acuerdo a lo establecido en el Art. 368 de C.G.P., se le deberá impartir el trámite de un proceso verbal.

#### **COMPETENCIA:**

En razón de la naturaleza del proceso y del último domicilio que tuvo el hogar conformado por la señora ROSA DELIA CAICEDO PAJARITO y el señor ROSENDO VALDERRAMA GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.), es usted competente para conocer el presente asunto, señor Juez Promiscuo de Familia de Chaparral.

#### **NOTIFICACIONES:**

La demandante ROSA DELIA CAICEDO PAJARITO, recibe notificaciones en su vivienda ubicada en la Calle 5 No. 4-75 Barrio La Loma del municipio de Chaparral (Tolima) y notificaciones electrónicas en su cuenta de WhatsApp del numero celular 314 2455295 o en cualquier caso, en el correo electrónico jjrojas05@hotmail.com.

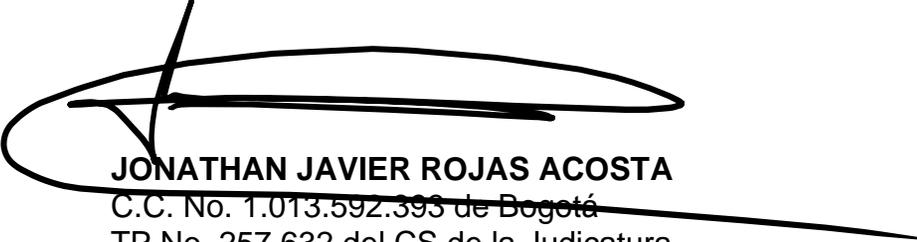
La demandada NIDIA VALDERRAMA CAICEDO, recibe notificaciones en la Calle 5 No. 4-91 barrio La Loma, ubicada en Chaparral (Tolima) y notificaciones electrónicas en correo nidiva@hotmail.com.ar.

El demandado ROBINSON VALDERRAMA CAICEDO, recibe notificaciones en la Calle 5 No. 4-75 Barrio La Loma de Chaparral (Tolima) y notificaciones electrónicas en su cuenta de whatsapp 3135721533.

La demandada RUTH VALDERRAMA CONDE, domiciliada en Santiago de Chile, recibe notificaciones electrónicas en su cuenta de correo ruth.vconde45@gmail.com, el cual, bajo la gravedad de juramento manifiesto que fue obtenido del traslado de una demanda de sucesión intestada radicada por ella ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral (Tolima) y a su cuenta de WhatsApp del numero celular +56950025336

El suscrito apoderado, autorizo notificaciones al correo electrónico jjrojas05@hotmail.com y a la Tv. 97A No. 2-70 Int. 10 Apartamento 1204 de Bogotá.

Cordialmente,



**JONATHAN JAVIER ROJAS ACOSTA**  
C.C. No. 1.013.592.393 de Bogotá  
TP No. 257.632 del CS de la Judicatura



Señor  
**JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE CHAPARRAL  
CHAPARRAL**

**Asunto:** Poder.

**Referencia:** Verbal Declaración y Disolución de Unión Marital y Patrimonial de Hecho No. Rad. 2023-66.

**Demandante:** Rosa Delia Caicedo Pajarito C.C. 38.225.239

**Demandados:** Nidia Valderrama Caicedo C.C 28.668.074, Robinson Valderrama Caicedo C.C 93.452.933 y Ruth Valderrama Conde C.C 28.687.668, en calidad de herederos determinados del señor Rosendo Valderrama Gutiérrez (Q.E.P.D.), así como contra sus herederos indeterminados.

**ROSA DELIA CAICEDO PAJARITO**, identificada con la C.C. No. 38.225.239 de Ibagué, mayor de edad, vecina y residente del municipio de Chaparral (Tolima), manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **JONATHAN JAVIER ROJAS ACOSTA**, identificado con la C.C. No. 1.013.592.393 de Bogotá y TP No. 257.632 del CS de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie proceso **VERBAL** en contra de los señores **NIDIA VALDERRAMA CAICEDO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 28.668.074 de Chaparral, vecina y residente del municipio de Chaparral (Tolima), **ROBINSON VALDERRAMA CAICEDO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.452.933 de Chaparral, vecino y residente del municipio de Chaparral (Tolima) y **RUTH VALDERRAMA CONDE**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 28.687.668 de Chaparral, vecina y residente de la ciudad de Santiago de Chile (Chile) y contra los herederos indeterminados, de conformidad a lo establecido en el Art. 87 del C.G.P., en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** dentro del proceso de sucesión No. Rad. 731684003001-2023-00072-00, que actualmente cursa ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral (Tolima), dónde el causante es el señor **ROSENDO VALDERRAMA GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.)**; así mismo, contra sus herederos indeterminados, para que mediante sentencia judicial se declare que entre los dos existió una unión marital de hecho y una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, por lo que también se solicita la disolución por causa de muerte y posterior liquidación. Mi apoderado queda facultado para presentar inventarios y avalúos y demás actos procesales necesarios para cumplir con el objeto del presente poder.

**Mi abogado queda facultado para:** Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, postular, tachar documentos, disponer de derechos litigiosos, renunciar a este poder y en general, otorgo a mi apoderado especial todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley benefician mis intereses.



Pido reconocerle personería a mi abogado.

Atentamente.

*Rosa Delia Caicedo P.*  
ROSA DELIA CAICEDO PAJARITO  
C.C. No. 38.225.239 de Ibagué

Acepto el poder,

*[Signature]*  
JONATHAN JAVIER ROJAS ACOSTA  
C.C. No. 1.013.502.393 de Bogotá  
IP No. 257.632 del CS de la Judicatura

PRESENTACIÓN PERSONAL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA. ANTE MI NOTARIO EN ARD DE CHAPARRAL TOLIMA SE PRESENTA *Rosa Delia Caicedo P.* Juntamente con *Jonathan Rojas Acosta*

IDENTIFICADO CON C.C. No. *38.225.239* DE *Ibagué*

Y MANIFIESTO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN ESTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

*Rosa Delia Caicedo P.*  
FIRMA DEL DECLARANTE

FECHA: *28 ABR 2023*

*[Signature]*  
NOTARIO

AUTORIZO ESTA DILIGENCIA

*[Fingerprint]*  
HUELLA



Señor  
**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHAPARRAL**  
Chaparral

**Asunto:** Subsanación Demanda.

**Referencia:** Verbal Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial Entre Compañeros Permanentes **No. Rad. 2023-66.**

**Demandante:** Rosa Delia Caicedo Pajarito C.C. 38.225.239 de Ibagué.

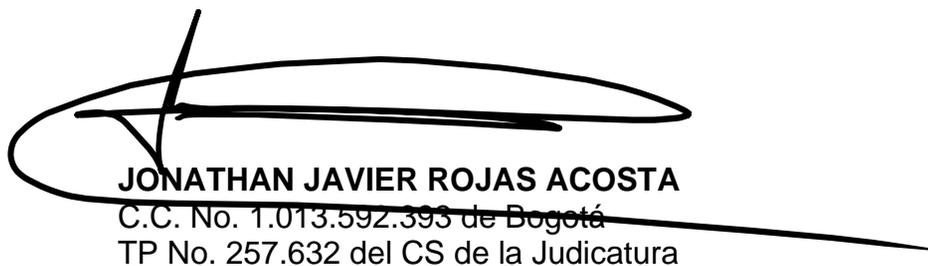
**Demandados:** Nidia Valderrama Caicedo C.C 28.668.074, Robinson Valderrama Caicedo C.C 93.452.933 y Ruth Valderrama Conde C.C 28.687.668, en calidad de herederos determinados del señor Rosendo Valderrama Gutiérrez (Q.E.P.D.), así como contra sus herederos indeterminados.

**JONATHAN JAVIER ROJAS ACOSTA**, identificado con la C.C. No. 1.013.592.393 de Bogotá y TP No. 257.632 del CS de la Judicatura, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado de la demandante, estando dentro del término establecido en su auto de fecha veinticuatro (24) de mayo del 2023, por medio del presente memorial me permito **SUBSANAR** la demanda, para lo cual allegó los siguientes documentos anexos:

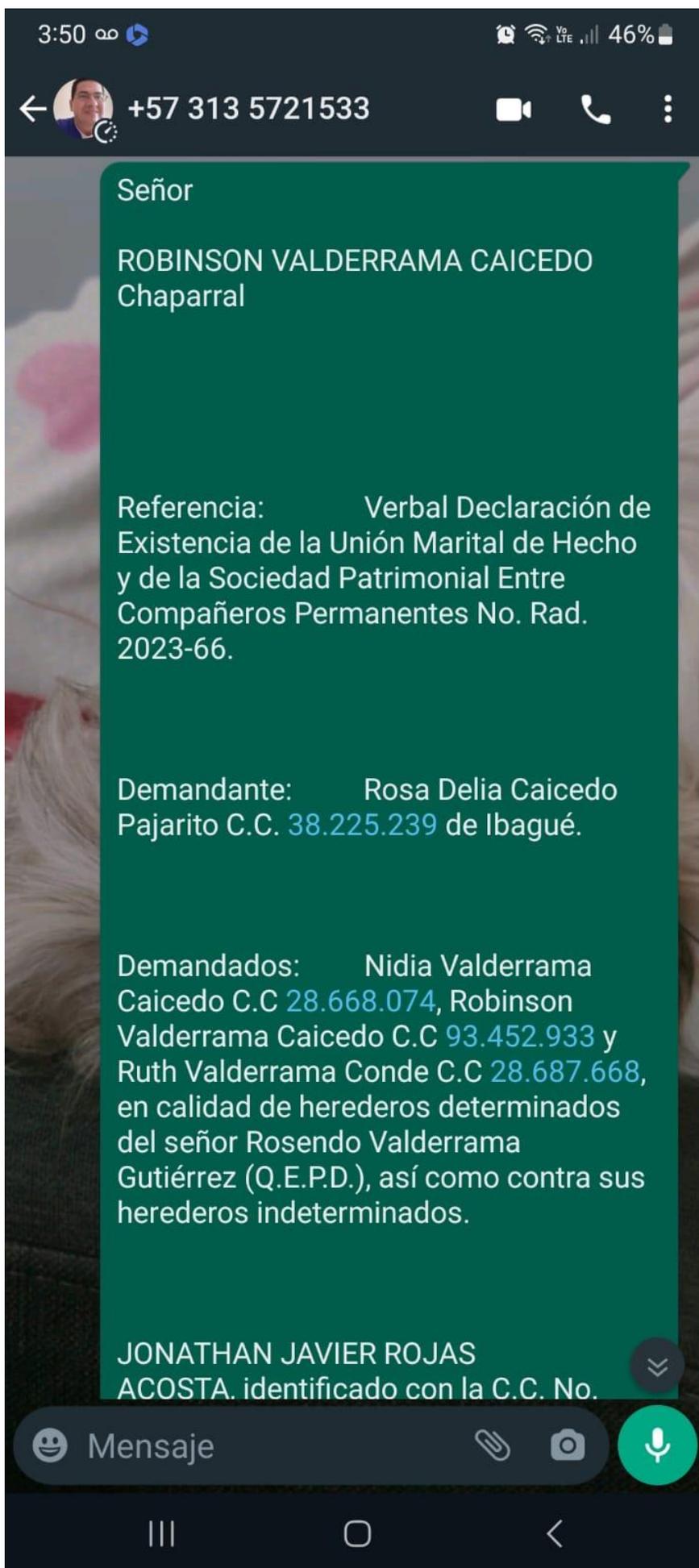
- 1.- Pantallazo de envió por correo electrónico de la subsanación de la demanda a las señoras Nidia Valderrama Caicedo y Ruth Valderrama Conde.
- 2.- Pantallazo de envió de la demanda subsanada al demandado Robinson Valderrama Caicedo, a su cuenta de whatsapp, la cual bajo la gravedad de juramento manifiesto que fue suministrada por él mismo.

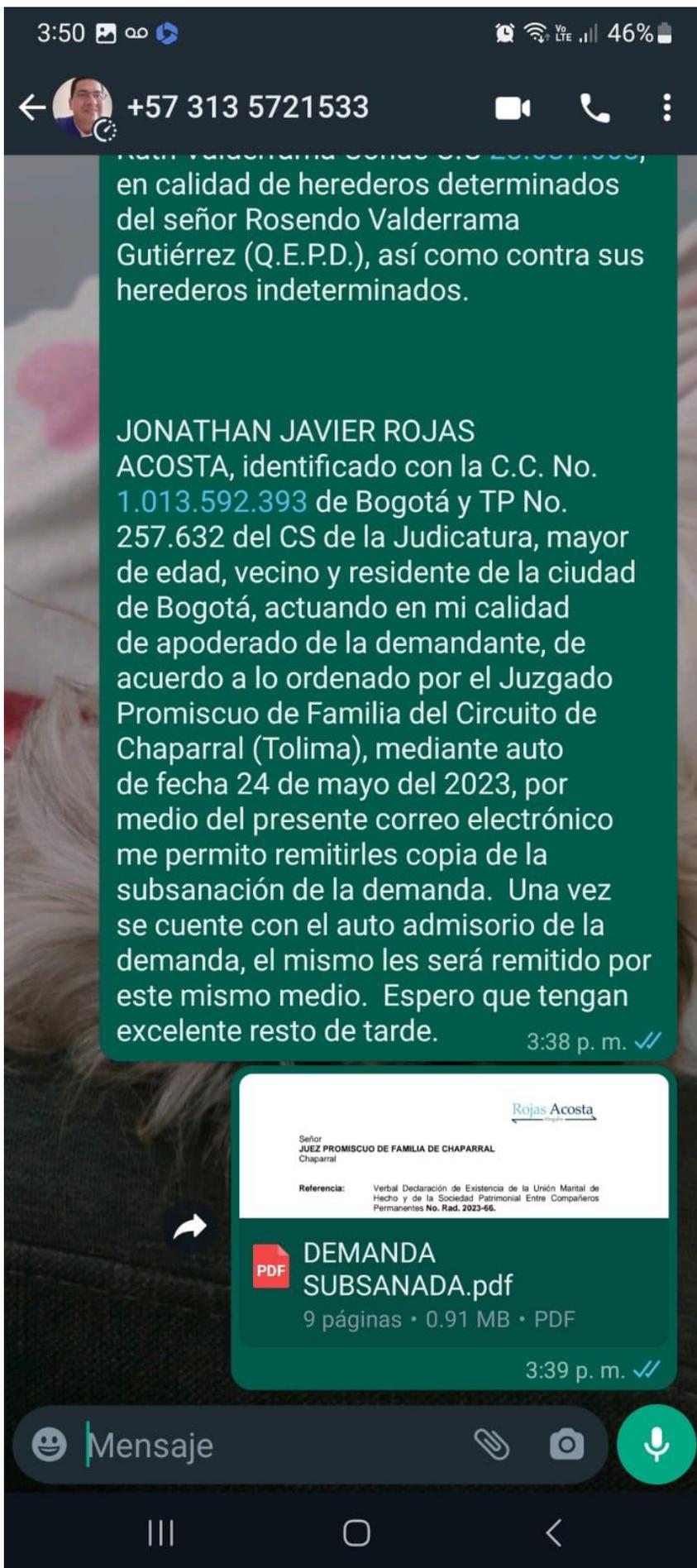
Agradezco la atención prestada y espero que tengan excelente resto de tarde.

Cordialmente,



**JONATHAN JAVIER ROJAS ACOSTA**  
C.C. No. 1.013.592.393 de Bogotá  
TP No. 257.632 del CS de la Judicatura





3:51

46%

← Info. del mensaje

y Ruth Valderrama Conde C.C  
28.687.668, en calidad de herederos  
determinados del señor Rosendo  
Valderrama Gutiérrez (Q.E.P.D.),  
así como contra sus herederos  
indeterminados.

JONATHAN JAVIER ROJAS  
ACOSTA, identificado con la C.C.  
No. 1.013.592.393 de Bogotá y TP  
No. 257.632 del CS de la Judicatura,  
mayor de edad, vecino y residente  
de la ciudad de Bogotá, actuando  
en mi calidad de apoderado de la  
demandante, de acuerdo a lo ordenado  
por el Juzgado Promiscuo de Familia  
del Circuito de Chaparral (Tolima),  
mediante auto de fecha 24 de mayo  
del 2023, por medio del presente  
correo electrónico me permito  
remitirles copia de la subsanación  
de la demanda. Una vez se cuente  
con el auto admisorio de la demanda,  
el mismo les será remitido por este  
mismo medio. Espero que tengan  
excelente resto de tarde.

3:38 p. m. ✓✓

✓✓ Leído

hace 3 minutos

✓✓ Entregado

hace 4 minutos



## TRASLADO SUBSANACIÓN DEMANDA

jonathan rojas

Mié 31/05/2023 3:36 PM

Para:nidiva@hotmail.com.ar <nidiva@hotmail.com.ar>;ruth.vconde45@gmail.com  
<ruth.vconde45@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (891 KB)

DEMANDA SUBSANADA.pdf;

Señoras

**NIDIA VALDERRAMA CAICEDO Y**

**RUTH VALDERRAMA CONDE**

Chaparral

**Referencia:** Verbal Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial Entre Compañeros Permanentes **No. Rad. 2023-66.**

**Demandante:** Rosa Delia Caicedo Pajarito C.C. 38.225.239 de Ibagué.

**Demandados:** Nidia Valderrama Caicedo C.C 28.668.074, Robinson Valderrama Caicedo C.C 93.452.933 y Ruth Valderrama Conde C.C 28.687.668, en calidad de herederos determinados del señor Rosendo Valderrama Gutiérrez (Q.E.P.D.), así como contra sus herederos indeterminados.

**JONATHAN JAVIER ROJAS ACOSTA**, identificado con la C.C. No. 1.013.592.393 de Bogotá y TP No. 257.632 del CS de la Judicatura, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado de la demandante, de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chaparral (Tolima), mediante auto de fecha 24 de mayo del 2023, por medio del presente correo electrónico me permito remitirles copia de la subsanación de la demanda. Una vez se cuente con el auto admisorio de la demanda, el mismo les será remitido por este mismo medio. Espero que tengan excelente resto de tarde.

Cordialmente,

Jonathan J. Rojas Acosta

Abogado Esp. Derecho Laboral y Seguridad Social

Tel. 312 436 67 41

 Rojas Acosta  
Abogados

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (E.U.M.H.C.P y SOC. PAT.). Rad. No. 73 168-31-84-001-2023-00066-00.

Conforme a lo aportado y manifestado mediante el escrito anterior, se tiene por subsanada la demanda. Y, por reunir de esta manera los requisitos formales y legales, el juez,

### RESUELVE:

1.- Admitir la demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes y Sociedad Patrimonial de hecho, instaurada por intermedio de apoderado por la señora Rosa Delia Caicedo Pajarito, mayor de edad, residente y domiciliado en Chaparral (Tol.) contra Nidia y Robinson Valderrama Caicedo; como contra Ruth Valderrama Conde, en su condición de Herederos Determinados (hijos) del presunto compañero permanente fallecido Rosendo Valderrama Gutierrez (Q.E.P.D.), al igual que, contra sus herederos indeterminados.

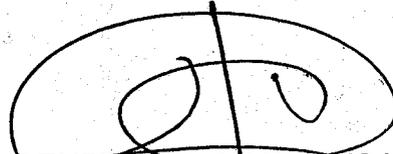
2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que declaró la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto a los demandados antes citados, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la ley citada, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibídem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico, o en su defecto físico, la copia de este auto como de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje (inciso 3 de la norma citada) y si es físico, a partir del día siguiente.

4.- Se ordena emplazar por edicto a los Herederos Indeterminados del causante Rosendo Valderrama Gutierrez (Q.E.P.D.), en la forma y términos del artículo 108 Ibidem, en armonía con lo estipulado en el artículo 10 la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que declaró la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020, por lo que su publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. En tal publicación, se insertará los datos relacionados en el inciso 5 de la citada disposición, para publicar esa información en ese registro. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro. Si el emplazado no comparece, se le designará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará con el trámite del proceso.

5.- Desde ya, se requiere a la parte interesada, para que acredite la notificación de éste auto a los demandados, en la forma como antes se dispuso y en el momento oportuno.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 101 hoy 20-06-27 (C.G.P., art. 295)

ENTREGADO A LOS DEMANDADOS 17 JUN 19 2027

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario

18

Señor  
**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHAPARRAL**  
Chaparral

**Asunto:** Tramitación Notificación Personal Demandados.

**Referencia:** Verbal Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial Entre Compañeros Permanentes **No. Rad. 2023-66.**

**Demandante:** Rosa Delia Caicedo Pajarito C.C. 38.225.239 de Ibagué.

**Demandados:** Nidia Valderrama Caicedo C.C 28.668.074, Robinson Valderrama Caicedo C.C 93.452.933 y Ruth Valderrama Conde C.C 28.687.668, en calidad de herederos determinados del señor Rosendo Valderrama Gutiérrez (Q.E.P.D.), así como contra sus herederos indeterminados.

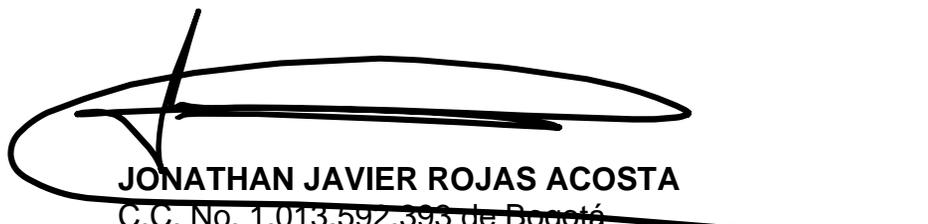
**JONATHAN JAVIER ROJAS ACOSTA**, identificado con la C.C. No. 1.013.592.393 de Bogotá y TP No. 257.632 del CS de la Judicatura, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado de la demandante, por medio del presente memorial me permito demostrar la notificación personal a los demandados, de conformidad a lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, de la siguiente manera:

1.- Allegó certificación de notificación personal por medio de correo electrónico certificado a las demandadas Nidia Valderrama Caicedo y Ruth Valderrama Conde, tal y como se demuestra con el acta expedida por la empresa TechnoKey, en dónde consta acuse de recibido en los correos electrónicos de las demandadas, el día veintidós (22) de junio del 2023. **Bajo la gravedad de juramento manifiesto que los correos de notificación fueron obtenidos directamente de las demandadas.**

2.- Pantallazos de la aplicación whatsapp del número celular 3135721533, de propiedad del demandado Robinson Valderrama Caicedo, en los cuales se puede observar que el mencionado accionado leyó la notificación el día veintidós (22) de junio del 2023. **Bajo la gravedad de juramento manifiesto que este número telefónico fue suministrado directamente por el demandado.**

Agradezco la atención prestada y espero que se controlen los términos de ley.

Cordialmente,



**JONATHAN JAVIER ROJAS ACOSTA**  
C.C. No. 1.013.592.393 de Bogotá  
TP No. 257.632 del CS de la Judicatura

seamail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de seamail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	75042
<b>Emisor:</b>	jjrojas05@hotmail.com
<b>Destinatario:</b>	nidiva@hotmail.com.ar - NIDIA VALDERRAMA CAICEDO
<b>Asunto:</b>	NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO VERBAL 2023-66
<b>Fecha envío:</b>	2023-06-22 15:26
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/06/22 <b>Hora:</b> 15:27:08	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 22 20:27:08 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>Acuse de recibo</b>  El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/06/22 <b>Hora:</b> 15:27:10	Jun 22 15:27:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[30710]: ABF6612487E5: to=<nidiva@hotmail.com.ar>, relay=nam.olc.protection.outlook.com[104.47.55.33]:25, delay=1.3, delays=0.1/0/0.49/0.73, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <6cb5f460ae930aa5b155add13f836dc1f27f971f0f9a426b087c8afd67799e4a@technokey.c o> [InternalId=24674587134731, Hostname=PHOPR84MB1645.NAMPRD84.PROD. OUT LOOK.COM] 28190 bytes in 0.151, 181.951 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<b>El destinatario abrió la notificación</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2023/06/22 <b>Hora:</b> 16:46:06	<b>Dirección IP:</b> 191.97.7.18 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.0.0 Safari/537.36
<b>Lectura del mensaje</b>  El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - <b>Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/06/22 <b>Hora:</b> 16:46:52	<b>Dirección IP:</b> 191.97.7.18 Colombia - Tolima - Planadas <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO VERBAL 2023-66

Cuerpo del mensaje:

Señora

NIDIA VALDERRAMA CAICEDO

Heredera Determinada de Rosendo Valderrama Gutiérrez (Q.E.P.D.)

Bogotá

Asunto: Notificación Personal.

Referencia: Proceso Verbal No. Rad. 73168318400120230006600.

Accionante: ROSA DELIA CAICEDO PAJARITO.

Accionado: NIDIA VALDERRAMA CAICEDO Y OTROS, en calidad de herederos determinados del señor ROSENDO VALDERRAMA GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.).

JONATHAN JAVIER ROJAS ACOSTA, identificado con la C.C. No. 1.013.592.393 de Bogotá y TP No. 257.632 del CS de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte actora y en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, por medio de presente correo me permito notificarlo del auto admisorio de la demanda de la referencia, de fecha dieciséis (16) de junio del 2023 y enviarle copia de la demanda y sus anexos. De conformidad a la norma en cita, usted se entenderá notificado a los dos (2) días posteriores a la recepción de esta comunicación, vencidos los cuales contará con veinte (20) días hábiles para contestar la demanda, presentar pruebas y excepciones. Su contestación deberá ser remitida al correo electrónico del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chaparral (Tolima), [j01prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co) y con copia obligatoria al correo electrónico [jjrojas05@hotmail.com](mailto:jjrojas05@hotmail.com).

Agradezco la atención prestada y espero que tengan un excelente día.

Cordialmente,

Jonathan J. Rojas Acosta  
Abogado Esp. Derecho Laboral y Seguridad Social  
Tel. 312 436 67 41

## Adjuntos

VERBAL\_DECLARACION\_Y\_DISOLUCION\_UNION\_MARITAL\_DE\_HECHO.pdf  
ADMITE\_DEMANDA\_UMH.pdf  
DEMANDA\_SUBSANADA.pdf

## Descargas

**Archivo:** ADMITE\_DEMANDA\_UMH.pdf **desde:** 191.97.7.18 **el día:** 2023-06-22 16:47:44  
**Archivo:** ADMITE\_DEMANDA\_UMH.pdf **desde:** 191.97.7.18 **el día:** 2023-06-22 16:47:45  
**Archivo:** DEMANDA\_SUBSANADA.pdf **desde:** 191.97.7.18 **el día:** 2023-06-22 16:48:06  
**Archivo:** DEMANDA\_SUBSANADA.pdf **desde:** 191.97.7.18 **el día:** 2023-06-22 16:48:08  
**Archivo:** DEMANDA\_SUBSANADA.pdf **desde:** 191.97.7.18 **el día:** 2023-06-22 16:48:09  
**Archivo:** DEMANDA\_SUBSANADA.pdf **desde:** 191.97.7.18 **el día:** 2023-06-22 16:48:09  
**Archivo:** DEMANDA\_SUBSANADA.pdf **desde:** 191.97.7.18 **el día:** 2023-06-22 16:48:10  
**Archivo:** DEMANDA\_SUBSANADA.pdf **desde:** 191.97.7.18 **el día:** 2023-06-22 16:48:10  
**Archivo:** DEMANDA\_SUBSANADA.pdf **desde:** 191.97.7.18 **el día:** 2023-06-22 16:48:53  
**Archivo:** DEMANDA\_SUBSANADA.pdf **desde:** 191.97.7.18 **el día:** 2023-06-22 16:48:56  
**Archivo:** DEMANDA\_SUBSANADA.pdf **desde:** 191.97.7.18 **el día:** 2023-06-22 16:48:56  
**Archivo:** DEMANDA\_SUBSANADA.pdf **desde:** 191.97.7.18 **el día:** 2023-06-22 16:48:58  
**Archivo:** DEMANDA\_SUBSANADA.pdf **desde:** 191.97.7.18 **el día:** 2023-06-22 16:48:58  
**Archivo:** DEMANDA\_SUBSANADA.pdf **desde:** 191.97.7.18 **el día:** 2023-06-22 16:48:59  
**Archivo:** DEMANDA\_SUBSANADA.pdf **desde:** 191.97.7.18 **el día:** 2023-06-22 16:48:59  
**Archivo:** DEMANDA\_SUBSANADA.pdf **desde:** 191.97.7.18 **el día:** 2023-06-22 16:49:05  
**Archivo:** DEMANDA\_SUBSANADA.pdf **desde:** 191.97.7.18 **el día:** 2023-06-22 16:49:06  
**Archivo:** DEMANDA\_SUBSANADA.pdf **desde:** 191.97.7.18 **el día:** 2023-06-22 16:49:06  
**Archivo:** DEMANDA\_SUBSANADA.pdf **desde:** 191.97.7.18 **el día:** 2023-06-22 16:49:39  
**Archivo:** DEMANDA\_SUBSANADA.pdf **desde:** 191.97.7.18 **el día:** 2023-06-22 16:49:41  
**Archivo:** DEMANDA\_SUBSANADA.pdf **desde:** 191.97.7.18 **el día:** 2023-06-22 16:49:44

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.technokey.co](http://www.technokey.co)

seamail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de seamail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	75044
<b>Emisor:</b>	jjrojas05@hotmail.com
<b>Destinatario:</b>	ruth.vconde45@gmail.com - RUTH VALDERRAMA CONDE
<b>Asunto:</b>	NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO VERBAL 2023-66
<b>Fecha envío:</b>	2023-06-22 15:41
<b>Estado actual:</b>	El destinatario abrió la notificación

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/06/22 <b>Hora:</b> 15:52:34	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 22 20:52:34 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>Acuse de recibo</b>  El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/06/22 <b>Hora:</b> 15:52:38	Jun 22 15:52:38 cl-t205-282cl postfix/smtp[20736]: A2CE61248466: to=<ruth.vconde45@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]:25, delay=3.5, delays=0.27/0/1.9/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1687467157 bh19-20020a056808181300b0039aa3537c45si3 735055oib.102 - gsmtpl)
<b>El destinatario abrió la notificación</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2023/06/22 <b>Hora:</b> 16:12:58	<b>Dirección IP:</b> 74.125.214.77 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO VERBAL 2023-66

Cuerpo del mensaje:

Señora

RUTH VALDERRAMA CONDE

Heredera Determinada de Rosendo Valderrama Gutiérrez (Q.E.P.D.)

Chile

Asunto: Notificación Personal.

Referencia: Proceso Verbal No. Rad. 73168318400120230006600.

Accionante: ROSA DELIA CAICEDO PAJARITO.

Accionado: RUTH VALDERRAMA CONDE Y OTROS, en calidad de herederos determinados del señor ROSENDO VALDERRAMA GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.).

JONATHAN JAVIER ROJAS ACOSTA, identificado con la C.C. No. 1.013.592.393 de Bogotá y TP No. 257.632 del CS de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte actora y en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, por medio de presente correo me permito notificarlo del auto admisorio de la demanda de la referencia, de fecha dieciséis (16) de junio del 2023 y enviarle copia de la demanda y sus anexos. De conformidad a la norma en cita, usted se entenderá notificado a los dos (2) días posteriores a la recepción de esta comunicación, vencidos los cuales contará con veinte (20) días hábiles para contestar la demanda, presentar pruebas y excepciones. Su contestación deberá ser remitida al correo electrónico del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chaparral (Tolima), j01prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co y con copia obligatoria al correo electrónico jjrojas05@hotmail.com.

Agradezco la atención prestada y espero que tengan un excelente día.

Cordialmente,

Jonathan J. Rojas Acosta  
Abogado Esp. Derecho Laboral y Seguridad Social  
Tel. 312 436 67 41

#### [Adjuntos](#)

ADMITE\_DEMANDA\_UMH.pdf

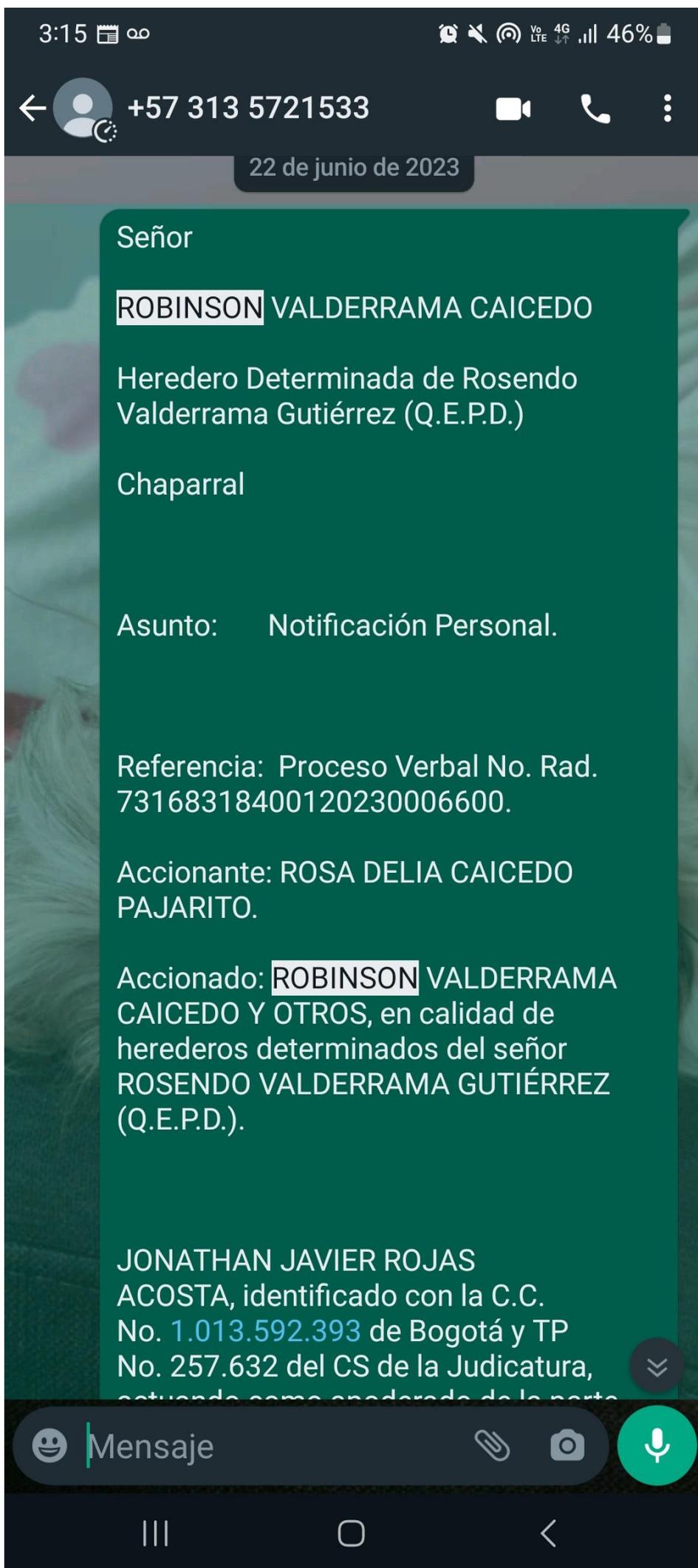
SEGUNDA\_SUBSANACION\_DEMANDA.pdf

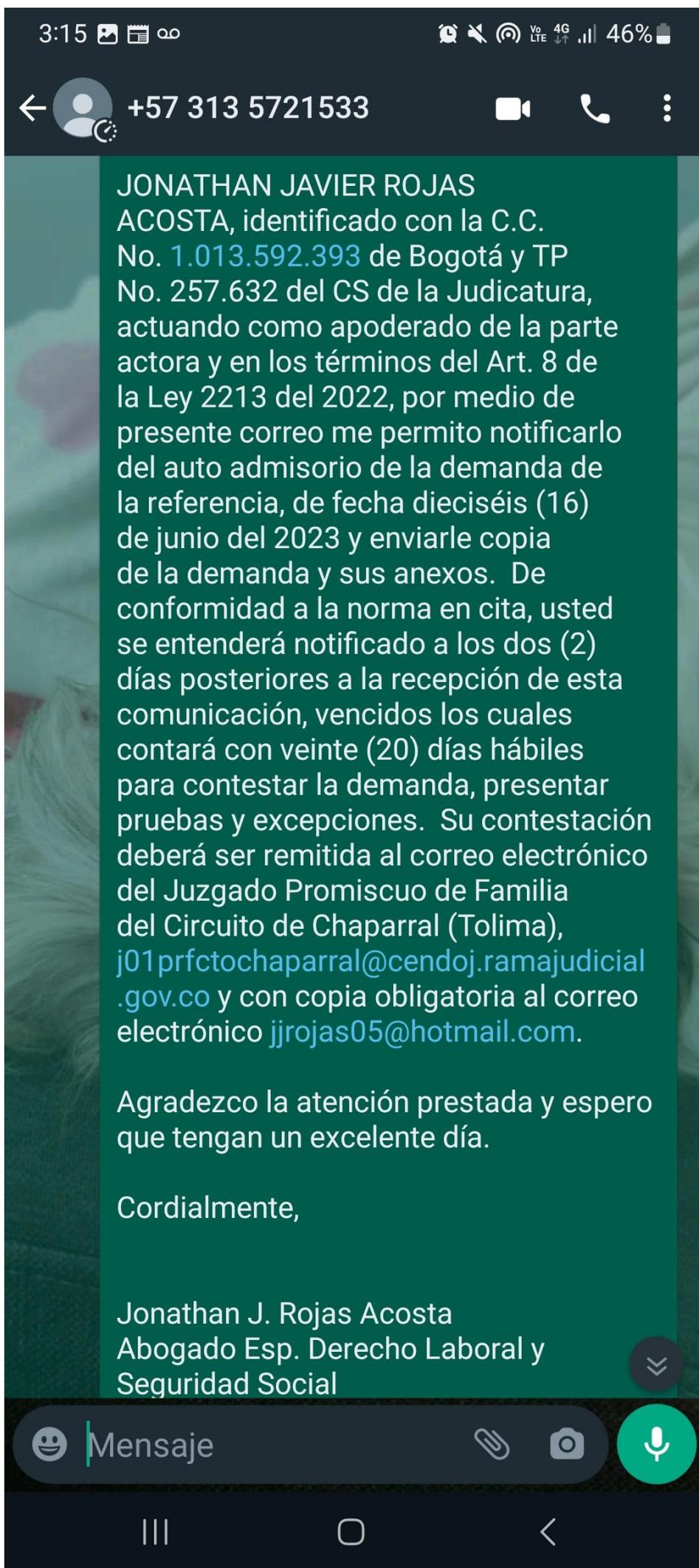
VERBAL\_DECLARACION\_Y\_DISOLUCION\_UNION\_MARITAL\_DE\_HECHO.pdf

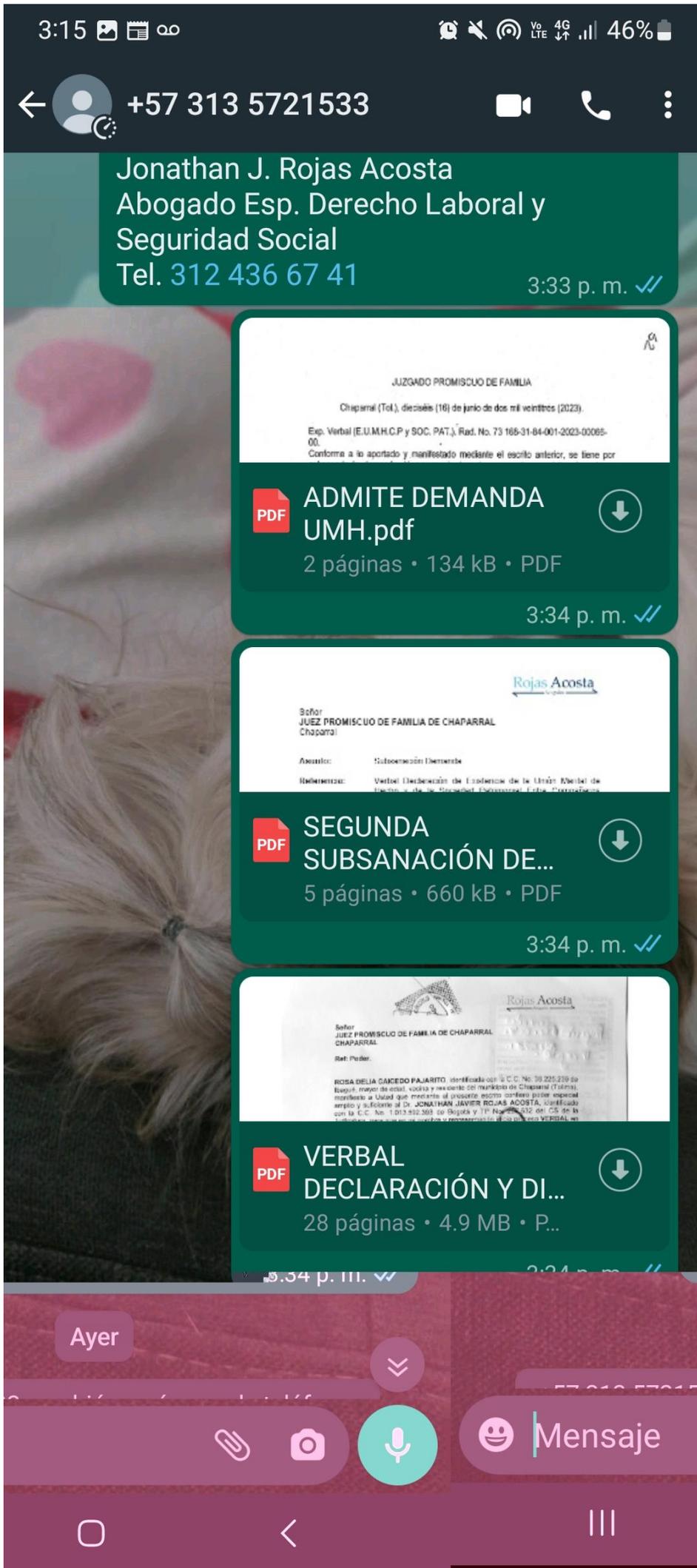
#### [Descargas](#)

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.technokey.co](http://www.technokey.co)







3:15

46%

← Info. del mensaje

dieciséis (16) de junio del 2023 y enviarle copia de la demanda y sus anexos. De conformidad a la norma en cita, usted se entenderá notificado a los dos (2) días posteriores a la recepción de esta comunicación, vencidos los cuales contará con veinte (20) días hábiles para contestar la demanda, presentar pruebas y excepciones. Su contestación deberá ser remitida al correo electrónico del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chaparral (Tolima), [j01prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co) y con copia obligatoria al correo electrónico [jjrojas05@hotmail.com](mailto:jjrojas05@hotmail.com).

Agradezco la atención prestada y espero que tengan un excelente día.

Cordialmente,

Jonathan J. Rojas Acosta  
Abogado Esp. Derecho Laboral y  
Seguridad Social  
Tel. 312 436 67 41

3:33 p. m. ✓✓

✓✓ Leído

22 de junio, 3:49 p. m.

✓✓ Entregado

22 de junio, 3:33 p. m.



